

**CARÁTULA DE DICTAMEN TÉCNICO DEL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL PLENO SOBRE DENUNCIA POR VACÍO DE INFORMACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN**

Ponencia que solicita el dictamen	Expediente	Institución o actor público denunciado	Nº de revisión de cumplimiento
Marina Alicia San Martín Reboloso	INFOCDMX/DLT.054/2024, INFOCDMX/DLT.055/2024 y <u>INFOCDMX/DLT.059/2024</u> (acumuladas)	Alcaldía Cuauhtémoc	1
Motivo de la denuncia	Artículo(s) y fracción(es) de la Ley de transparencia local	¿Qué resolvió el Pleno?	
Falta de cumplimiento de información actualizada	Directorio de las personas servidoras públicas Artículo 121, fracción VIII (formato 8)	Se ordena al sujeto obligado que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia	
Medio en el que se señala el vacío de información	La DEAAE resolvió que	Sentido del dictamen de la DEAAE	
Portal Institucional/Plataforma Nacional de Transparencia	No hay vacíos de información	Cumplió con la resolución del Pleno	
Palabras clave	Ausencia de información, portal de transparencia, Plataforma Nacional de Transparencia, directorio de las personas servidoras públicas, Alcaldía Cuauhtémoc.		

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFOCDMX.DEAEE.S3.1.233.2024

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTES: DLT.054/2024, DLT.055/2024
y DLT.059/2024 (acumuladas)

Ciudad de México a 19 de abril de 2024

JOSÉ ALFREDO FERNÁNDEZ GARCÍA
COORDINADOR DE PONENCIA
PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
PRESENTE

En atención al oficio número MX09.INFOCDMX.CCE/S1.1/138/2024, de fecha 16 de abril de 2024, teniéndose por recibida el mismo día, en el cual solicita a esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (en adelante “Dirección”) que emita una determinación sobre el cumplimiento por parte del sujeto obligado Alcaldía Cuauhtémoc, a la resolución aprobada por el Pleno de este Instituto, dictada en los expedientes DLT.054/2024, DLT.055/2024 y DLT.059/2024 (acumuladas), con motivo de denuncias, en las que se ordenó al sujeto obligado realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia en lo dispuesto en el artículo 121, fracción VIII (formato 8) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante “Ley de Transparencia”), de acuerdo con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante “Lineamientos Técnicos”).

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 164 de la Ley de Transparencia, así como del artículo 22, fracciones XI y XII del Reglamento Interior del Instituto, y en atención al oficio y resolución citados, se rinde el siguiente:

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFOCDMX.DEAEE.S3.1.233.2024

DICTAMEN

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante “Instituto”) en su resolución del 14 de febrero de 2024, de los expedientes DLT.054/2024, DLT.055/2024 y DLT.059/2024 (acumuladas), determinó que las denuncias eran **PARCIALMENTE FUNDADAS**, respecto de la publicación de las obligaciones de transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, contenidas en el artículo 121, fracción VIII (formato 8), de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. De acuerdo con lo señalado por la Ponencia, el sujeto obligado remitió el oficio AC/JUDT/1020/2024 que pretende tener dar cumplimiento a la resolución antes mencionada.

Por lo que, de conformidad con el fundamento previamente referido, esta Dirección revisó las obligaciones de transparencia objeto de la denuncia en comento, encontrándose lo siguiente:

- I. En el expediente de denuncia se señala, en el **punto resolutivo primero** que:

“ ...

PRIMERO. *Por las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución, se determinó **parcialmente fundada la denuncia** y se **ordena** al sujeto obligado que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento se acreditó en la presente resolución, en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en considerando inicialmente referido. ...” (Sic).*

- II. Con base en lo anterior, el día 19 de abril del año en curso, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en su **portal institucional** en la dirección electrónica: https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/?anio_id=2023&articulo_id=1, en lo que corresponde al artículo 121, fracción VIII, de la Ley de Transparencia, respecto al directorio de las personas servidoras públicas encontrando que:

MX09.INFOCDMX.DEAEE.S3.1.233.2024

- El sujeto obligado publica información actualizada al cuarto trimestre del ejercicio 2023, y la fotografía de las personas servidoras públicas, corresponde con la información registrada.

Conforme a las observaciones previas se desprende que, la Alcaldía Cuauhtémoc, publica la información relativa a la fracción VIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet, de acuerdo con las consideraciones antes referidas.

- III. Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado Alcaldía Cuauhtémoc en el **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia**, respecto del artículo 121, fracción VIII (formato 8), de la Ley de Transparencia, respecto al directorio de las personas servidoras públicas.
- El sujeto obligado publica información actualizada al cuarto trimestre del ejercicio 2023, y la fotografía de las personas servidoras públicas, corresponde con la información registrada.

Conforme a las observaciones se desprende que la Alcaldía Cuauhtémoc, publica la información relativa a la fracción VIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet, de acuerdo con las consideraciones antes referidas.

CONCLUSIONES

Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFOCDMX.DEAEE.S3.1.233.2024

1. En cuanto a la denuncias presentadas **DLT.054/2024**, **DLT.055/2024** y **DLT.059/2024 (acumuladas)**, se verificó que la **Alcaldía Cuauhtémoc** en su portal institucional disponible en la dirección electrónica: https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/?anio_id=2023&articulo_id=1, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, **cumplió** con la resolución del Pleno, respecto a la publicación de la información de las obligaciones de transparencia del artículo 121, fracción VIII de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el presente dictamen.

El dictamen que antecede se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, le envío saludos cordiales.

ATENTAMENTE,



MTRA. MARÍA SOLEDAD RODRIGO

DIRECTORA DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

C.c.p. Archivo.

MSR/SQM/UGPF